

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL RIOHACHA
SALA CIVIL – FAMILIA - LABORAL
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha, cuatro (04) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Magistrado Ponente: Dr. CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL – LEY 1149 DE 2007- PROCESO ACUMULADO.
DEMANDANTE:	LORENA SOFÍA MARTÍNEZ PINTO, MAGALIS
DEMANDADO:	ESTHER PINTO CARRILLO Y MILLER EVELIO RUEDA LÓPEZ EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ Y SOLIDARIAMENTE CONTRA EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y FONADE
RADICACION:	44650-31-05-001-2015-00407-01

Atendiendo a la manifestación elevada por la abogada **AURA MATILDE CÓRDOBA ZABALETA**, visible a folios 19-24 del expediente, y en observancia a las directrices previstas en el artículo 76 del CGP¹, no es viable acceder a la renuncia presentada dentro del trámite de la referencia como apoderada judicial del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, en tanto no se advierte que la comunicación enviada a su

¹ **ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER.** El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal

poderdante cumpla con los requisitos legales, esto es, que se haya estipulado y/o discriminado estrictamente que se renunciaba al poder otorgado dentro del proceso de la referencia; resáltese que tan sólo se comunicó:

"(...) respetuosamente manifiesto que renuncio al poder especial, amplio y suficiente, conferido por la entidad en los procesos laborales y administrativos en los cuáles actuaba como apoderada con el fin de representar los intereses del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, los cuáles ascienden a más de 380 procesos judiciales (...)

Así las cosas, se requiere a la abogada en mención a fin que allegue constancia de notificación a su poderdante en virtud de la cual se determine estrictamente el proceso y/o procesos frente al que presenta su renuncia.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ
Magistrado